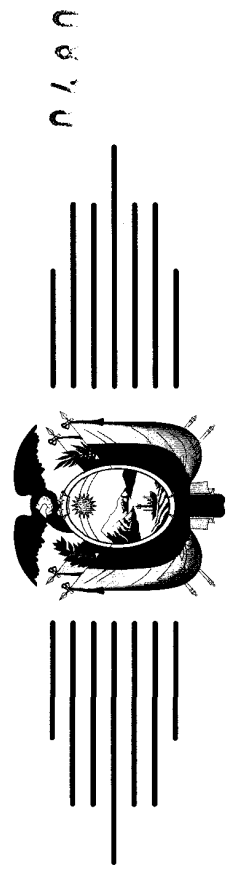


2810: I 6023-002

T: 110 Exp. 7768



NOTARÍA SEGUNDA
DEL
CANTÓN PÍLLARO

Dr. Milton Córdova Espín M.Sc.

TERCERA
COPIA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AMBALACTRANS"
De la Escritura de... CIA. LTDA.....
Otorgado por..... JAVIER PATRICIO AVALOS VELARDE, LUIS GERARDO
..... AVALOS VELARDE Y OTROS.....
a favor de..... SI MISMO.....
.....
.....
.....
Por \$ CUANTIA INDETERMINADA.....

Píllaro, a... 15... de..... NOVIEMBRE... del 200... 2..



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"AMBALACTRANS" COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN: JAVIER PATRICIO AVALOS

VELARDE, LUIS GERARDO AVALOS VELARDE,

VICTOR ELIAS GARCIA RODRIGUEZ, RAUL GERARDO

AVALOS INFANTE Y FRANCO GIULIANO

VELEZ CALDERON

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA: \$. 500,00

En la ciudad Santiago de Pillaro, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy domingo quince de noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor Milton Gustavo Córdova Espín, Magíster, Notario Segundo de este Cantón, se presentan libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato de Constitución de ⁽¹⁾Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: JAVIER PATRICIO AVALOS VELARDE, casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos siete dos siete tres cero guión ⁽²⁾siete; LUIS GERARDO AVALOS VELARDE, soltero, portador de la



cédula de ciudadanía número cero seis cero dos nueve dos ⁽³⁾ tres cinco seis guión siete; VICTOR ELIAS GARCIA RODRIGUEZ, casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero dos ⁽⁴⁾ cero cero cinco cero cinco tres cero guión tres; RAUL GERARDO AVALOS INFANTE, casado, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cero nueve ocho cero dos ⁽⁵⁾ cuatro guión cuatro; Y, FRANCO GIULIANO VELEZ CALDERON, casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos cero tres dos ocho siete guión dos, los comparecientes por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación o profesión chofer, tecnólogo, chofer, chofer y comerciante en su orden, residentes en la ciudad de Ambato y de tránsito por este Cantón, legalmente capaces a quienes les conozco por este acto y doy fe; y me acreditan sus identidades y genealogías de ley, con sus cédulas de ciudadanía que en copias se anexan y me piden elevar a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sirvase Incorporar una en la que conste el contrato de constitución de AMBALACTRANS COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública los señores: Javier Patricio Avalos Velarde, Luis Gerardo Avalos Velarde, Víctor Elías García Rodríguez, Raúl Gerardo Avalos Infante y Franco Giuliano Vélez Calderón; ecuatorianos, mayores de



edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA:

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes legalmente capaces, por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria, constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada AMBALACTRANS COMPAÑÍA LIMITADA, que se someterá a La Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, a los convenios de las partes y más normas legales vigentes en el País.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía de responsabilidad Limitada que se constituye mediante escritura pública se registrará por los presentes estatutos:

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- El nombre de la compañía de

Responsabilidad Limitada que se constituye es:
"AMBALACTRANS COMPAÑÍA LIMITADA", constituida de

conformidad con las leyes ecuatorianas y disposiciones contenidas en los presentes estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO:

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de

Ambato, sin perjuicio de establecer sucursales, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- ARTÍCULO

TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de

CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o reducirse, por resolución de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.-

La Compañía tiene como objeto social los siguientes servicios: La prestación del servicio de transporte pesado de toda clase de carga y en general con toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTÍCULO

QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviera la Junta General de

Socios.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO SEXTO. - El

capital social de la Compañía es QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 500,00), dividido en quinientas participaciones sociales de un dólar de valor

cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Los certificados de aportación y los asientos en los libros de socios y participaciones serán autorizadas por la firma del Gerente.- La transferencia de participaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto





en los artículos ciento trece y veintiuno de la Ley de Compañías.- ARTICULO SIETE.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTICULO OCHO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera; en numerario, en especie o por compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO NUEVE.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- ARTICULO DIEZ.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho

preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.-

ARTICULO DOCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas.- **CAPITULO**

TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de

los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO CATORCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder aún extraño será necesariamente notarial, por cada





participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previsto en la ley y en este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISEIS.- El Gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias, que se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas ordinarias

se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO

VEINTE.- Las Juntas General de Socios ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIUNO.-

El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría





absoluta de votos del capital social conyacente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la ley de Compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligará a todos los socios, hayan a no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se transcribirán en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de juntas, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones

privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma del contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los





empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m)

Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la

cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente

General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que

debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía

de los actos y contratos que requieren autorización de la

Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo doce de la Ley de Compañía; x, ñ) Las demás que

señale la Ley de Compañía, la Ley de Tránsito y Transporte

Terrestre y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta

General de Socios, que implique reforma del contrato

social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente

General y para su aprobación se requiere de los votos de

las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo

ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO

VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de

Socios, son obligatorias, desde el momento que son tomadas

válidamente.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la Junta

General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo

ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía; a) Vigilar la marcha general de

la Compañía y el desempeño de las funciones de los

servidores de la misma e informar de estos particulares a

la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las



sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del

Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo;

f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g)

Las demás que señale la Ley de Compañía, el Estatuto y Reglamento de la Compañía, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; y, la Junta General de Socios.- SECCION TRES.-

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA.- El Gerente General

será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos

años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma

indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TRINTA Y UNO.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma

judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los

negocios sociales y la marcha administrativa de la

Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de

la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en

marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)

Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de



negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañía; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdida y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes, al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y Reglamentos de la Compañía, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y las que señale la Junta General de Socios. - CAPITULO QUINTO. - DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. - ARTICULO TREINTA Y DOS. - La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica

especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA



DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La

disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y

liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la

Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de

negociación.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.-

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos



competentes de tránsito.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-

0480

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los periodos

señalados en los artículos veintiocho y treinta de este

Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al

señor VÍCTOR ELÍAS GARCÍA RODRÍGUEZ y como Gerente General

de la misma al señor JAVIER PATRICIO AVALOS VELARDE.-

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Se concede autorización para que

el Gerente General de la Compañía, realice los trámites de

la aprobación, inscripción en Registro Mercantil que

corresponda de la presente escritura; y, además autorizamos

para que realice los trámites correspondientes a obtener el

permiso de operaciones de la compañía para la prestación

del servicio de transporte de carga pesada ante las

autoridades correspondientes de tránsito.- CLAUSULA

CUARTA.- DECLARACION: UNO.- El capital social de la

Compañía es quinientos dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica.- El capital suscrito y pagado es de

QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

(\$. 500,00). que se encuentra dividido en QUINIENTAS

PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA (\$. 1,00), conforme el siguiente detalle:

Nº	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPA- CIONES	PORCENTAJE
----	------------	---------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	------------



1	Javier Patricio Ávalos Velarde	✓	460	✓	460	460	92%
2	Luis Gerardo Ávalos Velarde	✓	10	✓	10	10	2%
3	Víctor Elías García Rodríguez	✓	10	✓	10	10	2%
4	Franco Giuliano Vélez Calderín	✓	10	✓	10	10	2%
5	Raúl Gerardo Ávalos Infante	✓	10	✓	10	10	2%
Total			500	✓	500	500	100%

El pago de capital, se realizará mediante aporte en numerario conforme al detalle anterior que será depositado en una cuenta de integración de capital en el Banco de Pichincha, la misma que se agregará a esta escritura. DOS.- Se Adjunta como habilitante el informe favorable de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Usted señor Notario se servirá añadir las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura; firma la letrada Alexandra Alvarez, con matrícula profesional número un mil ciento dieciséis, del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta, que es elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Yo el Notario para el otorgamiento de este instrumento público se prestó atención a todas las normas legales de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada y a las impresas en el artículo veintisiete de la Ley Notarial y leída que les fue por mí el Notario, esta escritura en alta voz, previa la

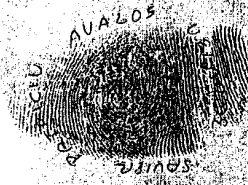


ilustración de las consecuencias de este acto, estos **0480**

aprueban y se ratifican en todos sus términos, firmando conmigo y abonando las huellas digitales de sus pulgares de la mano derecha, en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

060292356-7

060292356-7



020050530-3

Carul Pineda



0602032272

170098024-4



Milton Cordova Espin

Dr. Milton Cordova Espin
NOTARIO PUBLICO
Antipiliguazo y Rodriguez de
Guzmán - Pillaro telef: 2874669



Como suscrito Notario Segundo del cantón Pillaro, emito esta **TERCERA COPIA**, de la escritura pública de Constitución de la Compañía "AMBALACTRANS" CIA. LTDA., tomada del protocolo a mi cargo, debidamente firmada y sellada en este Cantón, en la misma fecha y lugar de su celebración; de todo lo cual doy fe.-



Milton Cordova Espin

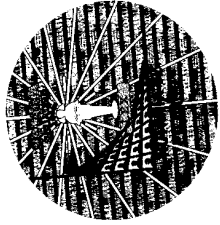
Dr. Milton Cordova Espin
NOTARIO PUBLICO
Antipiliguazo y Rodriguez de
Guzmán - Pillaro telef: 2874669

Dr. Milton Gustavo Córdova Espín M. Sc.

NOTARIO PUBLICO

0480

--- Z O N: En la ciudad de Santiago de Pillaro, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy jueves cuatro de febrero del dos mil diez, Yo Doctor Milton Gustavo Córdova Espín, Magíster, Notario Segundo de este Cantón, manifiesto: Que marginé en esta fecha en la escritura principal que consta en el acto número 1.973, a fojas 11.441 hasta la 11.473 del libro de protocolos que se encuentra a mi cargo, la APROBACIÓN de la Constitución de la COMPAÑIA "AMBALACTRANS" CIA. LTDA., por resolución número SC.DIC.A.10.00034, de fecha primero de febrero del 2.010, emitida por la doctora Leonor Holguín Buchelli, Intendente de Compañías de Ambato; así como la respectiva publicación del extracto, realizada en el diario El Heraldo del día jueves 04 de febrero del 2.010, en la página 5-B; de todo lo cual doy fe.-

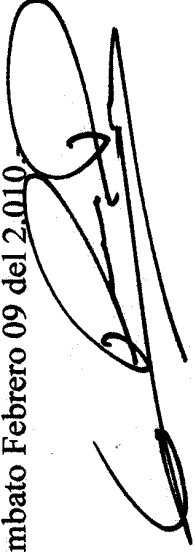


[Signature]
Dr. Milton Córdova Espín
Notario Público
Antipilloguazo y Rodríguez de
Guzmán - Pillaro Telf: 2874669

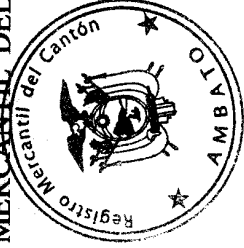


[Signature]

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía AMBALACTRANS CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.10. 0034 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Febrero 01 del 2.010, bajo el número Ochenta y Seis (086) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0480 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 09 del 2.010.



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

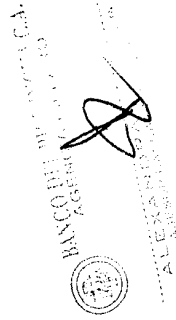
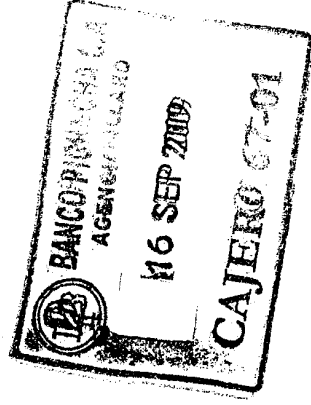
Agencia: 67 - PILLARO
Fecha: 2009/09/16
Deal ticket: 679985884
Solicitado por: ALMOLINA - MOLINA GUTIERREZ ALEXANDRA DEL ROCIO
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 500.00
Descripción: CUENTA INTEGRACION CAPITAL AMBALACTRANS CIA LTDA

Nro. De documento:

Nro. De soporte:

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE
CON EL TERMINICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



0480



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



16 de septiembre del 2009

Aediente comprobante No.-

79985884; el (la)Sr. (a) (ita):

Javier Patricio Avalos Velarde

17 consignó en este Banco la cantidad de:

Quinientos dólares

Con Cedula de Identidad: 0602727307 consignó en este Banco la cantidad por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la

que

que actualmente se encuentra cumpliendo

os tramites legales para su constitucion, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

, continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JAVIER PATRICIO AVALOS VELARDE	0802727207
2	AVALOS VELARDE LUIS GERARDO	0602923567
3	GARCIA RODRIGUEZ VICTOR ELIAS	02005050303
4	VELEZ CALDERON FRANCO GIULIANO	0602032872
5	AVALOS INFANTE RAUL GERARDO	1700980244
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

a tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

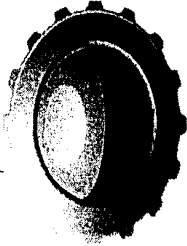
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

[Handwritten signature]

FIRMA ASISTENCIA
AGENCIA



COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

20480

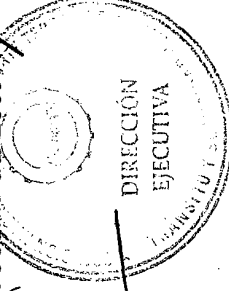
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**AMBALACTRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

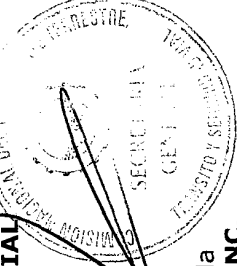
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 01 de Junio del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



M. B. Armada Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.



COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



RESOLUCION No. 008-CJ-018-2009-CNNTTSV
CONSTITUCION JURIDICA

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**AMBALACTRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No.090-CAJ-018-CJ-2009-CNNTTSV, de fecha 05 de marzo del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**AMBALACTRANS CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

one mil novecientos veinte

IMPRIMIR

11400

0480

3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7273236
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVALOS VELARDE JAVIER PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2009 15:47:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMBALACTRANS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Luisa Torres Rodríguez

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

enve mil cuotrocientos veinte y uno 11901

Q

Ciudadanía 06021130-7
AVALOS VELARDE JAVIER PATRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
15 ABRIL 1974
003- 0161 00920 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1974



CUOTROCIEN...
CASADO MARTHA F RODRIGUEZ PAZMINO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
RAUL CERRANO AVALOS
MARIA ALICIA VELARDE
LATACUNGA 30/11/2006
30/11/2017

0178138



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE JUSTICIA
CIUDADANIA 06021130-7
AVALOS VELARDE JAVIER PATRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
15 ABRIL 1974
003- 0161 00920 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1974



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE JUSTICIA
CIUDADANIA 020050530-3
GARCIA RODRIGUEZ VICTOR ELIAS
BOLIVAR/GUARANDA/SAN LORENZO
26 MARZO 1956
001- 0196 00378 M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL DELIVIO CHAVEZ 1956



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE JUSTICIA
CIUDADANIA 06021130-7
AVALOS VELARDE JAVIER PATRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
15 ABRIL 1974
003- 0161 00920 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1974



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE JUSTICIA
CIUDADANIA 020050530-3
GARCIA RODRIGUEZ VICTOR ELIAS
BOLIVAR/GUARANDA/SAN LORENZO
26 MARZO 1956
001- 0196 00378 M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL DELIVIO CHAVEZ 1956



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE JUSTICIA
CIUDADANIA 06021130-7
AVALOS VELARDE JAVIER PATRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
15 ABRIL 1974
003- 0161 00920 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE JUSTICIA
CIUDADANIA 06021130-7
AVALOS VELARDE JAVIER PATRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
15 ABRIL 1974
003- 0161 00920 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1974

0480



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

174-0006
NÚMERO

0602727307
CÉDULA

AVALES VELARDE JAVIER PATRICIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA

ROBALMBA
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

175-0006
NÚMERO

0602923567
CÉDULA

AVALES VELARDE LUIS GERARDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA

ROBALMBA
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

230-0004
NÚMERO

0200505303
CÉDULA

GARCIA RODRIGUEZ VÍCTOR ELÍAS

CHIMBORAZO
PROVINCIA
SAN JUAN
PARROQUIA

ROBALMBA
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

148-0006
NÚMERO

1700980244
CÉDULA

AVALES INFANTE RAUL GERARDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA

ROBALMBA
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

223-0077
NÚMERO

0602032872
CÉDULA

VELEZ CALDERON FRANCO GIULIANO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA

ROBALMBA
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PILLARO

EL (OS) DOCUMENTO(S)
QUE ANTECEDE (N)
ES (SON) FIEL(ES) COPIA(S) A
SU (S) ORIGINAL (ES)

PILLARO 15-XI-09

[Signature]
Dr. Milton Cordova Espin
NOTARIO PÚBLICO
Antipillaguzo / Rodríguez de Guzmán
Pillaro Telf: 2874669





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00525

Ambato, 23 de mayo de 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMBALACTRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Buchelli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO